

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 183..)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 52 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que segun parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. las serenísimas

señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 11 de Abril de 1880.

(Continuacion.)

Núm. 9. Patricio Gomez Martinez Losa. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil.

Núm. 10. Gabino Eguizabal Calleja. Voluntario en el Regimiento Infantería de Sevilla. Se acordó pedir certificado.

Núm. 11. Facundo Hernandez y Echavarría. Alegó mantener á un hermano huérfano y fué exceptuado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que el hermano Pedro Hernandez es huérfano menor de 17 años, carece completamente de bienes y no tiene mas hermanos: Resultando se justifica que Facundo Hernandez viene contribuyendo con su trabajo á la subsistencia del hermano, sin que esta justificacion haya sido destruida por la informacion en contrario y antes bien la confirma por la declaracion del Canuto Lorente, vecino de Calahorra: Vistos el caso 9 del artículo 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar la resolucio de la Corporacion municipal declarando exceptuado del servicio activo y destinado á la reserva al mozo Facundo Hernandez y Echavarría. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo únicamente procede el recurso de nulidad en caso de infraccion legal para ante e

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 12. Anselmo Perez Alfaro. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 13. Benigno Amatriain Dominguez. Alegó mantener á un hermano huérfano y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que si bien el hermano Faustino es huérfano menor de 17 años y pobre, tiene otro hermano llamado Lorenzo que no se halla comprendido en ninguno de los casos señalados en la regla 1.ª, artículo 93 de la ley de reclutamiento: Considerando que no tiene aplicacion por tanto lo dispuesto en el párrafo 9.º artículo 92 de la misma, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo á Benigno Amatriain. El señor Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el caso de infraccion legal.

Núm. 14. Claudio Alfonso Vicente. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 15. Juan Manuel Abad Cordón. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision y no alcanzando la talla para activo, se acordó fuese destinado á la reserva.

Núm. 16. Ignacio Tarazona Galdeano. Voluntario en el Regimiento Infantería de Zaragoza segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 17. Roman Hernandez Perez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que el padre D. Antonio Hernandez es mayor de sesenta años y si bien tiene otros hijos son casados y muy cortos los productos de sus bienes: Resultando que los productos de los bienes del padre deducida contribucion asciende á ciento cincuenta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos. Considerando que

estos productos no son bastantes para la manutencion de los padres del mozo: Considerando se justifica que esta les ayuda con el auxilio de su trabajo, lo que no pueden hacer los otros hijos por hallarse casados. Vistos el párrafo 1.º y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo y destinado á la reserva al mozo Roman Hernandez Perez. El Sr. Presidente repitió á los interesados la advertencia consignada anteriormente.

Núm. 18. Laureano Gil de Gomez Hernandez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 19. Pedro Leon Perez Viciosa. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision y no alcanzando la talla para activo, se acordó fuese alta á la reserva.

Núm. 20. Manuel Hernandez Bergasillas Barragan. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que la madre Clara Barragan es viuda y tiene otro hijo casado. Resultando que los bienes de la madre han sido valorados en un producto de ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos de cuyas sumas hay que deducir cuarenta y ocho pesetas veinte y tres céntimos por contribucion. Considerando que los productos de los bienes de la madre y los del hijo soltero no son bastantes para que una mujer pueda atender á su subsistencia. Considerando que el hijo casado tiene que atender á la manutencion de su esposa y sus dos hijos. Considerando se justifica que Manuel Hernandez contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre. Vistos el párrafo 1.º, artículo 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo á Manuel Hernandez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo únicamente procede el recurso de nulidad en el caso de infraccion legal para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 21. Lope Moreno Mateo. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión, fué declarado inútil.

Núm. 22. Felipe Robres Vega. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Visto el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo destinado á la reserva.

Núm. 23. Eusebio Salcedo Diaz. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo á la reserva.

Núm. 24. Galo Gil de Muro Arpon. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 25. Bernardino Garrido Herrero. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 26. Martín Galdeano Cordon. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 27. Tomás Solaja Fernandez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 28. Hermenegildo Miranda Roldan. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 29. Plácido Puerta Marin. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario siendo exceptuado sin reclamación. Visto el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 30. Emilio Ruiz Rubio. Alumno en la Academia de Artillería. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 31. José Pascual y Tomás. Excluido por corto de talla sin reclamación.

Núm. 32. Venancio Perez Vega. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 33. Manuel María Zapata. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario siendo exceptuado sin reclamación. Visto el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento y el mozo fué alta á la reserva.

Núm. 34. Cirilo Herrero Gimenez. Alegó ser hijo de padre pobre impedido y fué exceptuado con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo y resultando probadas las demás circunstancias de la excepción se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo destinado el mozo á la reserva.

Núm. 35. Salvador de Pablo Garrido. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo para la reserva.

Núm. 36. José Carrillo y Martínez Loza. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 37. Miguel Pellejero Perez. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué exceptuado sin reclamación. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento y el mozo fué alta á la recluta.

Núm. 38. Meliton Herrero y Martínez Loza. Alegó ser hijo de viuda pobre, tener un hermano impedido
(Se continuará.)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Arnedo.

D. Toribio José de Irizar, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Arnedo.

Doy fé que en el pleito de mayor cuantía seguido en dicho Juzgado, y de

que se hara mencion, se dictó la sentencia definitiva del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Arnedo, á 4 de Mayo de 1880, el Sr. D. Gabriel Martín y Bañares, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio de mayor cuantía sobre propiedad de tres cuartas partes de una mina de carbon de piedra sita en jurisdicción de Turruncun, y abono de rendimientos producidos por las mismas, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, Manuel Calvo, Casimiro Gonzalez y Jacinto Veru, vecinos de dicho Turruncun, y en su nombre el Procurador don Francisco Herrero, y de la otra, como demandado, D. Pedro Ribed, vecino de Pamplona, y por su rebeldía los estrados del Tribunal; y

Resultando que por el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de Manuel Calvo y demás referidos, se dedujo en 1.º de Junio de 1878 la demanda objeto de este pleito por acción real contra D. Juan Ribed, vecino de Pamplona, que luego y mediante la muerte de este pretendió se entendiera con su hijo ó sobrino y heredero don Pedro Ribed, de la misma vecindad, exponiendo que en el año 1851 Martín Royo denunció en comisión ó coparticipación con los demandantes una mina de carbon de piedra sita en término de los Espinales, jurisdicción de Turruncun, á la que se tituló *Santa Nonilo y Alodia*, la cual vendió el Royo á don Juan Manuel Ballesteros sin asistencia de los demás partícipes: que estos promovieron litigio en el año de 1857 contra expresado Royo en reclamación de las tres cuartas partes de la mina; y seguidos por todo sus trámites, se declaró por sentencia definitiva de 3 de Febrero de 1858 que tocaba y pertenecía citada mina por cuartas partes á Calvo y consortes, y que el vendedor no estaba facultado para enajenar la totalidad de ella, condenándole por lo tanto á que entregara la porción pedida: que consentida dicha sentencia, se les mandó dar y dió la posesión judicial, y que desde aquella época han seguido explotando la referida mina, primero la Sociedad Hullera ferril de Castilla y Navarra, y despues D. Juan Ribed, que se apoderó de ella, quien ha resistido los gestiones amistosas que se le han hecho; é invocando como fundamento de derecho que la posesión de las cosas es un acto que nace de la ley, y su propiedad se adquiere, entre otros medios, por sentencia judicial, y que es innecesario el acto de conciliación en el presente caso, según las leyes 27, 28 y 29, tit. 2.º, Partida 3.ª, y art. 201 de la ley de Enjuiciamiento civil que se citan, concluyó solicitando que se condenara á D. Juan Ribed, hoy D. Pedro Ribed, á que deje á disposición de los demandantes las tres cuartas partes de referida mina *Santa Nonilo y Alodia*, con los rendimientos producidos ó debidos producir desde aquella sentencia y posesión judicial, con la consiguiente imposición de costas:

Resultando que admitida la anterior demanda sin el acto conciliatorio por ser innecesario, y despues de sustanciado el incidente de pobreza promovido por los actores, se citó y emplazó para contestarla á D. Pedro Ribed, quien no habiendo comparecido fué declarado rebelde, lo cual se le hizo saber en forma, entendiéndose desde entonces las actuaciones con los estrados del Tribunal:

Resultando que la parte demandante en la réplica reprodujo cuanto tenia expuesto y pretendido en su anterior escrito, solicitando por un otrosí que se recibiera el pleito á prueba: y estimado como se pidió, se compulsaron en autos la sentencia y posesión judicial que se mencionan en la demanda, apareciendo de la primera, dictada por este Juzgado en 22 de Enero de 1858, haberse declarado que los actuales demandantes tienen por cuartas partes el mismo derecho á la mina *Santa Nonilo y Alodia* que el entonces demandado Martín Royo, y en su consecuencia se condenó á este á que dé á los primeros la participación que les corresponde en aquella, y en sus utilidades y productos, constando de la segunda que en 5 de Febrero siguiente se dió á Manuel Calvo, Casimiro Gonzalez y Jacinto Ocon la posesión de una cuarta parte á cada uno de la expresada mina, cuyo acto autorizó el Escribano Don Manuel Eguizabal ante competente número de testigos:

Resultando que, previo el alegato de bien probado, se dictó auto para mejor proveer, mediante el cual se unieron á las diligencias varias comunicaciones del Gobierno de provincia, y una certificación de la Administración económica, de las que resulta que D. Martín Royo registró en 15 de Febrero de 1851 cuatro pertenencias de carbon de piedra con el nombre de *Santa Nonilo y Alodia*, situada en el término de los Espinales, jurisdicción de Turruncun, que posteriormente compareció en aquel Gobierno como dueño de las minas don Juan Melchor Ballesteros, á quien se expidió título en 7 de Octubre de 1839; y por último, que en la actualidad figura como dueño de expresada mina Don Pedro Ribed, habiéndose satisfecho el cánón de superficie hasta el año de 1876 al 1877 por D. Julio Morga á nombre de D. Juan Pablo Ribed:

Considerando que declarado por sentencia firme en este Juzgado, fecha 22 de Enero de 1858, el derecho y participación de Manuel Calvo, Casimiro Gonzalez y Jacinto Ocon á las tres cuartas partes de la mina *Santa Nonilo y Alodia*, de las que se les dió posesión judicial, y no habiéndose justificado el abandono de ella con posterioridad á dicha época, y su nuevo registro á nombre del actual poseedor de la misma D. Pedro Ribed ó de sus causa-habientes, es indudable que subsiste el derecho de los demandantes á las tres cuartas partes de mina en los términos que prescribe la legislación del ramo; y que por lo tanto debe prosperar la acción propuesta, contra la que no se ha alegado ni probado la prescripción ú otra excepción que la haga ineficaz:

Considerando que si bien el derecho de los demandantes Calvo y consortes á percibir como frutos naturales los rendimientos del mineral producidos por las tres cuartas partes de la mina es consecuencia lógica de la participación que en ella se les reconoció por dicha sentencia, no es posible condenar á D. Pedro Ribed á que satisfaga la totalidad de dichos rendimientos desde la fecha de aquel fallo, sino únicamente los pertenecientes al tiempo en que él y la persona de quien es heredero han poseído y explotado las pertenencias de que se trata, debiendo reservarse á los interesados respecto de los de época anterior los derechos que los asistan para que los ejerciten en la vía y forma que viere convenientes:

Considerando que la cuantía é im-

porte de los rendimientos, que no es posible fijar en la actualidad, deben regularse por peritos en la forma que la ley de Enjuiciamiento civil prescribe, y teniendo en cuenta para ello el valor del mineral extraído á boca mina deduciendo los gastos causados para su extracción, conservación y custodia de la misma, y demás conocidos con los nombres de necesarios, útiles y voluntarios que son de abono á los poseedores de buena fé, cuya cualidad tienen D. Pedro Ribed y su tío D. Juan Pablo, puesto que esta siempre se supone y no se ha justificado ni alegado si quiera nada en contrario:

Considerando que en la incoación y prosecución de este litigio no son de estimarse temeridad ni mala fé, ni precede en su consecuencia hacer especial condenación de costas:

Visto lo alegado y aprobado, leyes citadas en la demanda, 59 y 44, título 28 Partida 5.ª y demás aplicables:

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Pedro Ribed á que deje á disposición de los demandantes Manuel Calvo, Casimiro Gonzalez y Jacinto Ocon las tres cuartas partes de la mina de carbon de piedra titulada *Santa Nonilo y Alodia*, sita en el término de los Espinales, jurisdicción de Turruncun, en la forma y con arreglo á lo que previene la legislación del ramo de minería, á que satisfaga á los mismos el valor de las tres cuartas partes del mineral extraído durante el tiempo en que el Ribed y su tío D. Juan Pablo, de quien se dice ser heredero, la han poseído y explotado, haciéndose el cómputo y tasación por peritos, quienes tendrán en cuenta para ello el precio del carbon ó boca mina, deduciendo los gastos originados para la extracción, laboreo, conservación, custodia de la mina, construcción de edificios y demás conocidos con el nombre de necesarios, útiles y voluntarios que son de abono al demandado, y se reserva al Manuel Calvo y partícipes los derechos y acciones que les asistan respecto de los rendimientos producidos con anterioridad á la posesión de indicada mina por D. Pedro Ribed y su tío D. Juan Pablo para que los ejerciten en la vía y forma que viere convenientes, sin hacer especial condenación de costas, y quedando sujeta al pago de las causadas por los demandantes la tercera parte de lo obtenido por ellos en este litigio, según determina el artículo 199 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que mediante la rebeldía del demandado se publicará por medio de edictos, notificará en estrados é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid, dicho señor Juez lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Escribano doy fé. = Gabriel Martín. = Ante mí, Toribio José de Irizar.

La sentencia inserta corresponde fiel exacta y literalmente con su original obrante en los autos de su razón, de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado para su inserción, en la «Gaceta de Madrid,» signo y firmo el presente en estos cinco folios sellos de pobres, rubricados de la que acostumbro, en Arnedo á 19 de Mayo de 1880. = Toribio José de Irizar.

Suscripcion para el socorro de las familias de los que perecieron en la catástrofe ocurrida en esta Capital en la tarde del dia 1 de Setiembre del presente año.

Iltmo. Sr. D. José Bellido, Gobernador Civil de esta provincia.		Pts.	Cts.
Señores Diputados.		50	»
Gobierno civil.			
—			
Excmo. Sr. Marqués de Agoncillo.	25	»	»
Don Cipriano Fernandez Bazan.	25	»	»
» Juan Manuel de Miguel	25	»	»
» Narciso Merino.	25	»	»
» Saturnino Iñiguez Breton.	25	»	»
» Mariano de Gobantes.	25	»	»
» Tomás Martínez.	25	»	»
Excmo. Sr. D. Ricardo Lopez Montenegro.	25	»	»
Don Juan Bautista Montoya.	25	»	»
» Felipe de la Mata.	25	»	»
» Gabino Michel.	25	»	»
» Mariano Saenz de Cenzano.	25	»	»
» Justo Roldan.	25	»	»
» Demetrio Lopez Montenegro.	25	»	»
» Tomas Lope Baroja.	25	»	»
» Vicente Martinez de la Cuadra.	25	»	»
» Juan Fernandez y Fernandez.	25	»	»
» Eustaquio Vallejo Rubio	25	»	»
» Telesforo Ruiz de Bucesta.	25	»	»
» Juan José Gutierrez.	25	»	»
» Manuel María de Mateo.	25	»	»
» José de Tejada.	25	»	»
» Francisco de Paula Salazar.	25	»	»
» Matias Lopez Cano.	25	»	»
» José Fernandez.	25	»	»
Sr. Baron de Mahave.	25	»	»
Seccion de Fomento.			
Don José Maria Tejeiro.	5	»	»
» Epifanio Orovio.	2	50	»
» Angel Garay.	2	50	»
» Tiburcio Gimenez.	1	25	»
» Antonio Ortiz.	1	25	»
» Pedro Barruso.	1	»	»
Diputacion Provincial.			
—			
Secretaria			
Don Joaquin Farias.	9	»	»
» Fermin Galo Eguiluz.	5	»	»
» Manuel Martinez Ruiz.	5	»	»
» Juan Crisostomo Mata.	3	50	»
» Martin Nestares.	2	50	»
» Raimundo Palacios.	2	50	»
» Francisco Lasanta.	2	50	»
» Benigno Macua.	2	50	»
Bartolomé Ayala.	2	»	»
Contaduria.			
Don Felipe Victoriano Idigoras.	7	50	»
» Vicente Bermejo.	3	50	»
» Rafael Castellanos.	3	50	»
» José Maria Muro.	2	50	»
» Claudio Garcia.	2	50	»
» José Fernandez.	2	50	»
» Antonio Palmero.	2	»	»
Depositaria y Archivo.			
Don Julian Rniz y Monforte.	4	50	»
» Gaspar Rniz.	2	50	»
» Leon Maria Moneo.	5	»	»
Construcciones Civiles.			
Don Maximiano Hijon.	7	50	»
» Isidoro Terralbo.	3	50	»
Junta de Instruccion pública.			
Don Orencio Garces.	4	50	»
» Vicente Osma.	4	»	»
» Severo Escribano.	2	50	»
Seccion de cuentas municipales.			
Don Rafael Arias.	5	50	»
» Martin Brea.	2	50	»
» José Pons.	2	50	»
» Pablo Arregui.	2	50	»
» Anastasio Cámara.	2	50	»
» Julian Conde.	2	50	»
» Felix Elias.	2	50	»
» Hermógenes Ocio.	2	50	»
» Ramon Vidaurreta.	2	50	»
Casa de Beneficencia.			
Don Pantaleon Saenz Diez.	4	»	»
» Angel Ibarra.	3	»	»
» Manuel Buedo.	4	»	»
» Manuel Laguardia.	2	50	»
» Sebastian Castrillo.	2	»	»
» Francisco Martinez.	2	»	»
Hospital.			
Don Pelegrin Gonzalez del Castillo.	3	50	»
» Ecequiel Lorza.	3	»	»
» Zacarias Zozano.	4	50	»
» Bruno Martinez.	2	»	»
» Benito Rocandio.	1	75	»
» Pedro Crisologo Lopez.	3	»	»
» Gregorio Pascual.	2	»	»
» Claudio Orio.	2	»	»
» Pedro Mayoral.	2	»	»
Carreteras Provinciales.			
Don Amós Salvador.	11	50	»
» Antonio Eizaga.	4	»	»
» Gregorio Lahuerta.	4	»	»
» Mariano Fernandez Alcalde.	4	»	»
» Blas Elias.	3	»	»
» Manuel Orcañal.	2	50	»
» Nicanor Velilla.	2	»	»
» Agapito Martinez.	2	»	»
» Joaquin Gimenez.	2	»	»
» José Colino Arias.	2	»	»
» Sisto Lafuente.	2	»	»
» Manuel Santa Cruz.	1	75	»
» Francisco Ugarte.	1	75	»
» José Garcia Goitia.	1	75	»
» Cayetano Garcia.	1	75	»
» Nicolás Torres.	1	75	»
» Cándido Lerena.	1	75	»
» Liborio Garcia.	1	75	»
» Raimundo Blanco.	1	75	»
» José Manuel Olano.	1	75	»
» Lorenzo Martinez.	1	75	»
» Pedro Hernaez.	1	75	»
» Baldomero Larios.	1	75	»
» Gregorio Martinez.	1	75	»
» Cesareo Delgado.	1	75	»
» Justo Pascual.	1	75	»
» Ignacio Gonzalez.	1	75	»
» Felipe Torre.	1	75	»
» Juan Sierra.	1	75	»
» Florentino Rubio.	1	75	»
» Justo Cortés.	1	75	»
» Felix Leza.	1	75	»
» Guillermo Pjudo.	1	75	»
» Vicente Ramos.	1	75	»
» José Maria Roldan.	1	75	»
» Isidoro Sanchez.	1	75	»
» Benito Gonzalez.	1	75	»
» Javier Ochoa.	1	75	»
» Fernando Larrañaga.	1	75	»
Médico Director de los Baños de Arnedillo.			
Don José Valanzuela.	4	50	»
—(—)—			
ADMINISTRACION ECONOMICA.			
—			
Don Luis María de Robles Jefe de la Administracion.	11	»	»
» Isidoro Torres Muñoz Oficial letrado.	5	50	»
Seccion administrativa.			
Negociado de Contribuciones.			
Don Rafael Moral, Jefe del Negociado.	7	75	»
» Simeon Apestegui, Oficial.	6	50	»
» German Nebreda, idem.	5	50	»
» Eladio Camaño, idem.	4	45	»
» Ildefonso Nieto, idem.	3	50	»
» Leandro Laveria, aspirante.	2	95	»
» Nicanor Castrejana, idem.	2	95	»
» Mateo Peciña, idem.	2	36	»
» Manuel Soriano, idem.	2	36	»
» José Hilario Esparza Portero.	1	75	»
» Benito Murga, Ordenanza.	1	47	»
Negociado de Estancadas.			
Don Felix Ugarte, Jefe del Negociado.	4	45	»
» Alberto Palacios, Oficial.	3	50	»
» Canuto Saenz Cabezon, Aspirante.	2	36	»
Negociado de Impuestos.			
Don Franco Iriarte, Jefe			
del Negociado.	4	45	»
» Roman Amarita, Aspirante.	2	36	»
» Isidro Herrera, idem.	1	75	»
» Celso Arribas, Ordenanza.	1	47	»
Negociado de Propiedades.			
Don Carlos Asprez, Jefe del Negociado.	5	50	»
» Justo Gonzalez, Oficial.	4	45	»
» Ramon Subiran, idem.	3	50	»
» Santiago Lopez Aspirante.	2	45	»
» Quintin Llorente idem.	1	36	»
» Gonzalo Santos idem.	1	75	»
» Esteban Vazquez idem.	1	75	»
» Leon Nalda, Ordenanza.	1	47	»
Seccion de Intervencion.			
» Leoncio Lopez, Jefe.	8	89	»
» Rafael Cadavieco, Oficial.	5	55	»
» Agustin Ocaña, idem.	5	55	»
» Juan Lizana, idem.	4	45	»
» Alejo Urabayen, idem.	5	50	»
» Benito Arechaga, idem.	5	50	»
» Luis Azofra, idem.	3	50	»
» Manuel Abalos, idem.	5	50	»
» Pedro L. Marin Aspirante.	2	95	»
» Vicente Romanos idem.	2	95	»
» Mariano Gimenez, idem.	2	95	»
» Serapio Astor, idem.	2	36	»
» Valentin Vallés, idem.	2	36	»
» Felix Lopez Castro idem.	2	36	»
» Emilio Gil, idem.	2	36	»
» Lorenzo Castellanos, idem.	1	47	»
Seccion de Caja.			
Don Eduardo de Pumarejo Jefe.	7	75	»
» Leon Lacalle, Oficial.	3	50	»
» Ciriaco Cambra, aspirante.	2	36	»
» Francisco Sacristan, Cajero.	4	45	»
» José Arribas, auxiliar.	2	36	»
» Miguel Caro, Ordenanza.	1	50	»
» Tomás Blanco, idem.	1	50	»
» Ignacio Cervero, Escribiente.	2	36	»
» Severiano Ibañez idem.	2	06	»
» Pedro Garcia idem.	1	88	»
» Mateo Perez idem.	1	88	»
» Dámaso Nanclares idem.	1	25	»
Personal de Cédulas Personales.			
Don Nicolas Ibarra, Repartidor.	2	55	»
» Juan Cruz Sabalia, id.	2	55	»
» Benito Garcia, idem.	1	70	»
Comision Comprobadora.			
Don Fernandez M. Capuz, Jefe.	6	66	»

Se continuará,

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Zaragoza.

En la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 28 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Psicología, Lógica y Ética dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la cual se ha de proveer por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Tambien podran solicitar dicha vacante los Catedráticos Supernumerarios de Institutos que reúnan las condiciones exigidas en el Real Decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á Cátedras de número.

Los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 50 de Setiembre de 1880. —El Rector, José Nadal.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DE BURGOS.

FERIAS DE S. MARTIN, 1880.

En los dias 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre se celebrarán en el gran Mercado sito en el Barrio de S. Lucas de esta Ciudad, la concurrida feria de ganados MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes

PREMIOS:

UNO de 375 pesetas (150 Oreales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13 y su hora de las once de la mañana, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez de la misma del dia 12 hasta indicada hora del 14, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Burgos 1.º de Octubre de 1880. —El Alcalde, Julian Casado.

Feria en el Burgo de Osma.

Del 24 al 30 de Octubre actual, tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiriera la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que dan al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

PREMIOS.

Un premio de 100 pesetas á la persona ó feriante que emplee en sus transacciones mayor capital, no bajando de dos mil pesetas, y justifique legalmente las verdaderas compras.

Otro de 50 pesetas al que compre mayor número de reses de ganado entre vacuno, mular, yeguar y asnal, no bajando de diez reses.

Otro de 50 pesetas al que venda en igual proporcion.

Otro de 75 pesetas al lote de doce ó mas reses de ganado vacuno, mular ó yeguar de un mismo dueño, previa justificacion.

Otro de 40 pesetas á la mejor yunta ó lote de tres ó mas reses domadas de ganado vacuno y de mejores cualidades.

Otro de 30 pesetas al lote de tres ó mas novillos de dos años y de mejores condiciones.

Otro de 10 pesetas al mejor mamon.

Otro de 40 pesetas al mejor caballo que no esceda de siete años y sea de buena figura y agilidad en sus movimientos.

Otro de 20 pesetas al que sea mas corredor y de mejor agilidad para ello.

Otro de 40 pesetas á la mejor yegua, que destinada para criar no esceda de diez años.

Otro de 50 pesetas á la mejor pareja de ganado mular ó lote de mas de tres reses que sirvan para la labor.

Otro de 15 pesetas al mejor lechar.

Otro de 20 pesetas al mejor pollino de buenas condiciones, figura y sanidad.

Otro de 20 pesetas á la mejor pollina de id. id.

Burgo de Osma 1.º de Octubre de 1880.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta antigua casa existen á su disposicion toda clase de impresos para la Administracion incluso los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribucion Industrial.

Reclamandolos se enviarán á vuelta de correo.

Imprenta de A. Ortoneda.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milimetr.	Lluvia en milímetros.	Oz. ó metros en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á la sombra.	Máxima al sol.				
9 mañana	72.17	100	41.16	O. calma.	13.2	10.1	0.9	4.8	2	Cubierto
5 tarde.	72.60	89	12.96	N. calma.	16.3	18.1				id.

Dia 17 de Octubre de 1880.

Observatorio Meteorológico de Logroño.